



INICIO DE SESIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el **día 30 treinta días del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno**; en las instalaciones que ocupa las instalaciones de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, del inmueble que se localiza en el número 2920 de la Avenida Unión, de la Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado; 9 fracción I, 13 fracción I, incisos a) y b), 15, 16 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, a efecto de analizar y emitir el correspondiente **DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN**, con motivo de la solicitud de acceso a la información registrada en el control interno de la Unidad de Transparencia bajo el número de Procedimiento de Acceso a la Información identificado como **LTAIPJ/CGES/12232/2021**, por lo que se procede a dar:

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan:

I.- MTR. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
SECRETARIO;

II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO
COORDINADOR JURIDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE SEGURIDAD.

ASUNTOS GÉNERALES

Asentada la constancia de **quórum**, la presente reunión tiene por objeto analizar y determinar el tipo de información pública que resulta aplicable al contenido de la solicitud de acceso a la información pública **oficialmente recibida** el día **16 dieciséis de junio del año 2021 dos mil veintiuno** a través de la cuenta de correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, misma que se tuvo a bien registrar administrativamente bajo el expediente **LTAIPJ/CGES/12232/2021**, que se hace consistir en:

“SOLICITO SE ME PROPORCIONE UN INFORME ESPECÍFICO QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- 1.-Un listado de los Vehículos asignados a la dirección (COMISARIA VIAL) para llevar a cabo las actividades que esta realiza, que contenga, marca, submarca y modelo (año). (Ya sea vehículos que posea en comodato, bajo resguardo, préstamo, o cualquiera modalidad que sea aplicable), así mismo, integrar el documento que acredite la propiedad o posesión de cada uno de ellos.
- 2.-Del listado de vehículos que formen parte de esta Comisaria Vial, identificar qué tipo de vehículos son (Pick up, sedan, camión de carga, camión de pasajeros, motocicletas, etc.)
- 3.-El gasto anual (litros) de combustible de cada uno de ellos.
- 4.-En caso de ser un área de su atención, cuantos vehículos se encuentran asignados a la zona centro de la ciudad de Guadalajara, y los horarios de cambio de turno de cada uno de ellos.” (SIC)

CONSIDERANDO



I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, dispone como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por otra parte, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.

II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para **proteger los derechos de terceros**.

III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos: la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Dicho numeral dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

V.- Que el artículo 8° apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos: la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.



IX.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de Clasificación de Información Pública; los de **Protección de Información Confidencial y Reservada**; así como los de **Publicación y Actualización de Información Fundamental**; los cuales fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

X.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

XI.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

XII.- Que esta Coordinación General Estratégica de Seguridad es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XIII.- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, la Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXI, 31 punto 1, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78, y 81 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad así como a la Comisaría Vial dependientes de la Secretaría de Seguridad, con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver las solicitudes de acceso a la información presentadas a la Unidad de Transparencia; por lo que este Comité de Transparencia tiene a bien considerar la información ya contenida dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública **LTAIP/JCGES/12232/2021** y entrar al estudio de la misma, a fin de que se emita el dictamen de clasificación respecto de la improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

XIV.- Que la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad, mediante libelo SS/DGA/2279/2021; y la Comisaría Vial mediante oficio SS/CV/12107217/2021 y correo electrónico en alcance al mismo recibido en la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia con fecha 28 veintiocho de junio del año en curso, tuvieron a bien informar que una vez que se llevó a cabo una minuciosa búsqueda de la información solicitada en la presente solicitud de información, se indicó que se cuenta con antecedente de la información pretendida, sin embargo, se manifestó que no es procedente ministrar la información consistente en **"1.-Un listado de los Vehículos asignados a la dirección (COMISARIA VIAL) para llevar a cabo las actividades que esta realiza, que contenga, marca, submarca y modelo (año). (Ya sea vehículos que posea en comodato, bajo resguardo, préstamo, o cualquiera modalidad que sea aplicable), así mismo, integrar el documento que acredite la propiedad o posesión de cada uno de ellos., 2.-Del listado de vehículos que formen parte de esta Comisaría Vial, identificar qué tipo de vehículos son (Pick up, sedan, camión de carga, camión de pasajeros, motocicletas, etc.) (...), 4.-En caso de ser un área de su atención, cuantos vehículos se encuentran asignados a la zona centro de la ciudad de Guadalajara, (...)." (SIC)** toda vez que la misma se trata de información considerada bajo el carácter de **Reservada**, toda vez que de proporcionarse en los términos referidos por el Ciudadano se pudiera perturbar las estrategias en materia de seguridad del Estado de Jalisco causando con ello un menoscabo a los fines institucionales, además de que se pone en evidencia y se compromete información atinente al parque vehicular con el que cuenta este sujeto obligado, específicamente de los elementos operativos viales. Por lo cual, se concluye que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ANÁLISIS

La presente sesión de trabajo se centra en analizar y determinar el tipo de información pública que es aplicable a la solicitud de información debidamente señalada en párrafos que anteceden, **y la cual resultó ser competencia de este sujeto obligado;**



así como el tratamiento que se le debe dar a la misma frente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Para lo cual, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco advierte que parte de la información pública requerida existe y se encuentra en posesión de la Secretaría de Seguridad del Estado, y es resguardada en el ámbito de su respectiva competencia; y que versa en torno a **"1.-Un listado de los Vehículos asignados a la dirección (COMISARIA VIAL) para llevar a cabo las actividades que esta realiza, que contenga, marca, submarca y modelo (año). (Ya sea vehículos que posea en comodato, bajo resguardo, préstamo, o cualquiera modalidad que sea aplicable), así mismo, integrar el documento que acredite la propiedad o posesión de cada uno de ellos., 2.-Del listado de vehículos que formen parte de esta Comisaría Vial, identificar qué tipo de vehículos son (Pick up, sedan, camión de carga, camión de pasajeros, motocicletas, etc.) (...), 4.-En caso de ser un área de su atención, cuantos vehículos se encuentran asignados a la zona centro de la ciudad de Guadalajara, (...)." (SIC)**, ante tal supuesto y en concatenación de las disposiciones legales precisadas en párrafos que anteceden, se arriba a la conclusión jurídica para determinar que la información señalada y que se encuentra dentro del ámbito de competencia de este sujeto obligado, encuadra en los supuestos de restricción temporal que al efecto establecen las leyes especiales en materia de acceso a la información pública; razón por la cual debe ser protegida y sólo se deberá permitir el acceso y la consulta a aquellas personas que con motivo del cargo y/o funciones desempeñadas deban tener acceso a la misma, teniendo en consideración que lo peticionado corresponde a información que está estrechamente vinculada a las características y especificaciones de los vehículos, así como el número de vehículos que conforman la flota vehicular de esta Dependencia, en específico de la Comisaría Vial, así como la documentación que acredita la propiedad de las mismas, los cuales forman parte de las herramientas táctico operativas con que cuenta esta Dependencia, útiles para el combate frontal a la delincuencia y atender la operatividad en materia de movilidad y transporte en el Estado en el Estado, a través de los elementos operativos de la Policía Vial; mediante la realización de operativos estratégicos de seguridad tales como recorridos de vigilancia, operativos viales que garanticen seguridad y rapidez en el tránsito y transporte de personas y vehículos, así como la vigilancia durante la verificación de eventos, incidencias y accidentes, tendientes a minimizar la afectación de las vialidades en el Estado de Jalisco, así como servicios especiales, así como otras actividades que permitan coadyuvar en la materialización de los fines institucionales; por lo que se estima que al hacerla pública la información referente a **"1.-Un listado de los Vehículos asignados a la dirección (COMISARIA VIAL) para llevar a cabo las actividades que esta realiza, que contenga, marca, submarca y modelo (año). (Ya sea vehículos que posea en comodato, bajo resguardo, préstamo, o cualquiera modalidad que sea aplicable), así mismo, integrar el documento que acredite la propiedad o posesión de cada uno de ellos., 2.-Del listado de vehículos que formen parte de esta Comisaría Vial, identificar qué tipo de vehículos son (Pick up, sedan, camión de carga, camión de pasajeros, motocicletas, etc.) (...), 4.-En caso de ser un área de su atención, cuantos vehículos se encuentran asignados a la zona centro de la ciudad de Guadalajara, (...)." (SIC)**, se pudiera perturbar las estrategias en materia de seguridad del Estado de Jalisco causando con ello un menoscabo a los fines institucionales, además de que se pone en evidencia y se compromete el carácter estratégico con el que deben ser utilizados los recursos táctico-operativos con que cuenta esta Dependencia para cumplir con su alta encomienda en la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos en todo el territorio que comprende la entidad federativa. Por lo cual, insisto que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, del estudio y análisis practicado a las constancias que integran dicha solicitud de acceso a la información pública, este Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN DE CLASIFICACION

Circunstancialmente, este Comité de Transparencia determina que, no es procedente permitir el acceso de la información solicitada y que se hace consistir en: **"1.-Un listado de los Vehículos asignados a la dirección (COMISARIA VIAL) para llevar a cabo las actividades que esta realiza, que contenga, marca, submarca y modelo (año). (Ya sea vehículos que posea en comodato, bajo resguardo, préstamo, o cualquiera modalidad que sea aplicable), así mismo, integrar el documento que acredite la propiedad o posesión de cada uno de ellos., 2.-Del listado de vehículos que formen parte de esta Comisaría Vial, identificar qué tipo de vehículos son (Pick up, sedan, camión de carga, camión de pasajeros, motocicletas, etc.) (...), 4.-En caso de ser un área de su atención, cuantos vehículos se encuentran asignados a la zona centro de la ciudad de Guadalajara, (...)." (SIC)**, en virtud de que la misma encuadra en los supuestos de información protegida, cuyo acceso deberá estar limitado temporalmente y deberá sujetarse a las limitaciones que le devienen al carácter de **Reservada**; toda vez que, de proporcionarla en los términos pretendidos, se estaría entregando información sensible y relevante en materia de seguridad pública, con la que dejaría en evidencia el parque vehicular con que opera la Comisaría Vial y a su vez se estaría ministrando información referente al estado de fuerza con que opera la Policía Vial en determinada área operativa, lo que conlleva a que se tenga un dato cierto y real de cuantos vehículos y cuantos elementos operativos son con lo que se cuenta para atender las necesidades en materia de vialidad tanto en la zona metropolitana de Guadalajara, como en el Estado de Jalisco o en distintas áreas operativas, así como la forma en que se distribuyen los mismos, su conocimiento refleja de forma muy amplia la distribución del personal vial y sus respectivas asignaciones, con lo que se podría reflejar estrategias aplicadas por a efecto de realizar las finalidades primordiales de dicha Institución, que se refieren a grandes rasgos a aplicar la ley en materia de movilidad y transporte en el Estado de Jalisco y aplicar las disposiciones de la misma, sancionar a quienes



incurren en violaciones a la ley de la materia, así el principal objetivo que es evitar accidentes que pongan en riesgo la integridad y la vida de la ciudadanía en general; así como atender eventos e incidentes tendientes a minimizar la afectación de las vialidades en el Estado de Jalisco, por lo cual con dicha información se podría mermar u obstaculizar los fines institucionales, que por ende pudiera comprometería la seguridad pública, a lo que además no se descarta que se pondría en riesgo al personal que labora en las diversas áreas con las que cuenta, haciéndolos susceptibles de posibles represalias con motivo del desempeño de sus labores, mismo que acorde a la normatividad que les aplica son considerados personal operativo al hacer del dominio público la información, pues se estaría ministrando información vulnerable para que dicho personal sean susceptibles a una identificación a través de los automotores, localización y atentado en contra de su integridad física, viéndose además endeblez aquellas personas cercanas a éstos de sufrir un daño grave de imposible reparación; así como los fines institucionales, pues es obvio que para la materialización de estrategias operativas se hagan utilizando equipo con características específicas que permitan dar cabal cumplimiento a los fines institucionales, por lo que también es obvio que con el dato desagregado, pudiera concluirse además una proyección del número de vehículos con funciones operativas, así como las especificaciones de éstos, correspondientes a la Comisaría Vial; es decir se estaría sacando a la luz pública información sensible que está supeditada a estrategias de seguridad; por lo que no es conveniente, ni conforme a un acceso a la información proporcionar la información pretendida, además pues es de considerarse que las organizaciones criminales pudieran planear o materializar acciones a efecto de nullificar el trabajo realizado por dicho personal, o su caso hasta hacerlos susceptibles de atentados o amenazas; razones por las que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, ya que se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa al padrón vehicular que tienen asignado la Comisaría Vial, por lo que al publicarse ésta, sería una franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

Es por lo que se insiste que información concerniente al padrón vehicular designado y bajo el resguardo de la Comisaría Vial; están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia ministrar datos con los que los grupos criminales pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias en agravio del personal de este Sujeto Obligado; consiguiendo mermar las atribuciones de las instituciones dedicadas a la seguridad en el Estado, en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ante tal situación a criterio de este Comité de Transparencia debe protegerse dicha información.

Aunado a lo anterior el proporcionar la información de la manera en que es pretendida, se pudieran perturbar las estrategias en materia de seguridad preventiva y vial del Estado de Jalisco, causando con ello un menoscabo a los fines institucionales, además de que implícitamente el otorgar información de los vehículos que forman parte de la Comisaría Vial, se podría poner en evidencia y se comprometería parte del padrón vehicular e incluso del estado de fuerza con el que opera esta Institución para las funciones de prevención y seguridad vial, máxime que la información a que hace referencia el Ciudadano se encuentra contenida en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, la cual de conformidad a lo estipulado en el numeral 150 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, es información que por disposición legal se considera como **Reservada**, por lo cual, se insiste que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

En este sentido, se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente dicha información, aun tratándose de un dato meramente estadístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I incisos a) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; correlacionado con los numerales TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del anteriormente denominado Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, que fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año. Lo anterior es así, toda vez que con su difusión se compromete la seguridad del Estado de Jalisco, la integridad física y la vida de los elementos operativos adscritos a la Policía Vial dependientes de la Secretaría de Seguridad, ya que con ello se denotarían el parque vehicular e incluso el estado de fuerza para la atención de sucesos específicos y determinadas áreas operativas y la capacidad de esta Institución para hacer frente a la seguridad pública y vial en el Estado de Jalisco, aunado a que con ello se considera que se estaría en posibilidad de identificar o individualizar a quienes desempeñan sus servicios en dichas áreas al proporcionar el área operativa en la cual desempeñan sus actividades. De esta forma, se estima que al dar a conocer información referente al parque vehicular con que cuenta la Comisaría Vial, las características de los mismos así como el número de vehículos asignados a determinada zona u



área operativa, se pone en evidencia la capacidad de esta Institución de reacción para hacer frente situaciones específicas, con el objetivo de salvaguardar el orden y la paz social, así como la prevención de incidentes viales y la implementación de operativos de seguridad vial. Lo anterior con base y sustento en los siguientes fundamentos legales:

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Decreto número **27213/LXII/18** mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho; por lo que conforme a los Transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Que los artículos 1°, 2°, 3°, 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f), 18, 19, 25, 26, punto 1 fracción X y XV, 26, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,** 1, 2, 40 fracciones I, II y XXI, 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 62, 106, 150, 151, 152, 153, 157 y 158, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero, Fracciones I, y IV, Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Trigésimo séptimo, Cuadragésimo primero, Cuadragésimo segundo y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada, con las excepciones correspondientes.

En ese orden de ideas, los integrantes de este Comité de Transparencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo conforme a lo señalado en la Legislación Estatal en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, funda su RESERVA de la información requerida y consistente en: **"1.-Un listado de los Vehículos asignados a la dirección (COMISARIA VIAL) para llevar a cabo las actividades que esta realiza, que contenga, marca, submarca y modelo (año). (Ya sea vehículos que posea en comodato, bajo resguardo, préstamo, o cualquiera modalidad que sea aplicable), así mismo, integrar el documento que acredite la propiedad o posesión de cada uno de ellos., 2.-Del listado de vehículos que formen parte de esta Comisaría Vial, identificar qué tipo de vehículos son (Pick up, sedan, camión de carga, camión de pasajeros, motocicletas, etc.) (...), 4.-En caso de ser un área de su atención, cuantos vehículos se encuentran asignados a la zona centro de la ciudad de Guadalajara, (...)" (SIC),** ello al considerarse que con los datos solicitados evidentemente se estaría entregando información sensible y relevante en materia de prevención y combate de delitos e incidentes viales, con la que dejaría en evidencia el parque vehicular, sus características así como parte del estado de fuerza con que se cuenta en la Secretaría de Seguridad desempeñándose en el ámbito de prevención vial, lo cual comprometería la prevención y combate de delitos e incidentes viales, se pondría en riesgo al personal operativo del área vial de la que se requiere la información materia del presente análisis, haciéndolos susceptibles de identificación y posibles represalias con motivo del servicio desempeñado; así como afectaría la seguridad personal y sus derechos humanos de los elementos operativos viales al servicio del Estado, o que en su caso desempeñaron dicha función, difundiendo datos innecesarios de información cuya naturaleza es reservada, además de que se pone en riesgo tanto su vida como su integridad física, vulnerando su seguridad personal y laboral, ya que al hacer pública la información del parque vehicular con que cuenta la Comisaría Vial, las características de dichas herramientas táctico operativas con que cuenta para la consecución de sus fines de carácter operativo así como la cantidad de vehículos y elementos asignados a determinada zona o área operativa, se incrementa el riesgo de comprometer a su fácil localización y posible repercusión de los delinquentes o de quien pretenda menoscabar su salud o atentar contra sus vidas, pues no se descarta que la información pretendida puede ser utilizada para realizar amenazas o agresiones en contra de personal operativo que tuvo o en su caso tienen a su cargo desarrollar y aplicar las políticas en materia de movilidad, transporte e incidentes viales en el Estado, haciéndolos muy susceptibles a que grupos de delincuencia se infiltren entre éstos a fin de que a través de amenazas o agresiones, obtengan información de gran utilidad para menoscabar o nulificar las acciones en materia de operativos, recorridos y prevención de incidentes viales en el Estado y con ello lograr una desestabilización en el orden y la paz de la Dependencia y de manera indirecta desequilibrando la paz pública de esta entidad federativa; pues si bien pareciera que se trata de un dato que pudiera hasta vincularse con las obligaciones que establece el numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cierto es, que se trata de datos valiosos sobre el padrón vehicular con que cuenta la Comisaría Vial así como



el número de vehículos asignados a llevar a cabo su operatividad en determinada zona del Estado de Jalisco, infririéndose el mismo un número estimado de elementos operativos que tienen funciones y obligaciones precisas en el ámbito de prevención vial así como la cantidad de ellos que se desempeñan en determinada área operativa, ante tal virtud la información solicitada encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en cuerpos de seguridad, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de la seguridad pública, prevención y persecución de los delitos, así como en materia de prevención de accidentes e incidentes viales en el Estado, como es el caso que nos ocupa, al pretender el solicitante, hacerse llegar de información reservada, en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a equipamiento táctico operativo con que cuenta personal operativo de esta institución, y el dar a conocer la cantidad de vehículos que forman parte de la Policía Vial y vincularlo con las zonas en donde prestan sus servicios se estaría vulnerando incluso la seguridad personal de los elementos de esta dependencia ya que esto los hace aún más susceptibles a que personas con intereses oscuros logren su pronta y fácil identificación y localización, aumentando el riesgo de alguna venganza o hasta ser víctima de actos ilícitos, además es factible enfatizar que es importante salvaguardar la integridad física de nuestros elementos operativos, pues el hecho de servir al estado, no los hace susceptibles a que a cualquier persona se entregue información delicada y sensible que conlleve a riesgos de imposible reparación; además no debe pasar por desapercibido que dicha información es susceptible de protección expresa por Ley, conforme a las disposiciones trasuntadas, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. Máxime que conforme a las tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan, nos señalan que en cuanto a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados, como son en este caso, los datos que por ley se consideran reservados, por ser ello, una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la Información.

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como las que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

Lo subrayado es propio.

Bajo esa tesitura, deberá hacerse valer el criterio reconocido dentro de la siguiente tesis:

"Registro No. 168944 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008 Página: 1253 Tesis: I.3o.C.695 C Tesis Aislada. **DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ÁMBITO RESERVADO POR EL INDIVIDUO PARA SÍ Y SU FAMILIA; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la



autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar QUIÉN Y BAJO QUÉ CONDICIONES PUEDE UTILIZAR ESA INFORMACIÓN. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

En este orden de ideas, al ponerse de manifiesto información relacionada con **“1.-Un listado de los Vehículos asignados a la dirección (COMISARIA VIAL) para llevar a cabo las actividades que esta realiza, que contenga, marca, submarca y modelo (año). (Ya sea vehículos que posea en comodato, bajo resguardo, préstamo, o cualquiera modalidad que sea aplicable), así mismo, integrar el documento que acredite la propiedad o posesión de cada uno de ellos., 2.-Del listado de vehículos que formen parte de esta Comisaría Vial, identificar qué tipo de vehículos son (Pick up, sedan, camión de carga, camión de pasajeros, motocicletas, etc.) (...), 4.-En caso de ser un área de su atención, cuantos vehículos se encuentran asignados a la zona centro de la ciudad de Guadalajara, (...).” (SIC)**, se pudiera causar diversas afectaciones y daños de imposible reparación; pues el hacer del dominio público la información solicitada, sería de gran utilidad para que personas con intereses oscuros, detecten además vulnerabilidades institucionales y de los propios elementos que se encuentran distribuidos en distintas áreas operativas, pues es de manifestarse que al tener acceso íntegro parque vehicular con el que cuenta la Policía Vial, las características de dichos vehículos así como vincularlo con las zonas en el cubren sus servicios, como lo pretende hacer el ahora peticionario es hacerse llegar de información estratégica para lograr una afectación en materia de seguridad pública en el Estado; además que poner de forma clara en riesgo sus funciones, pues se estaría publicando información apreciable para personas que quisieran causar un menoscabo al personal operativo de esta Institución, en específico personal perteneciente a la Policía Vial; pues es de destacarse que con la misma se pueden hacer blanco para llevar a cabo su localización según su determinada área operativa, y se tendría un dato real y cierto de cuantos elementos realizan sus actividades operativas en determinada zona o área del Estado de Jalisco; y con ello obtener información de acciones estratégicas en materia de prevención de delitos e incidentes viales implementadas por este Sujeto Obligado y que de manera ordinaria el personal operativo las desarrolla y materializa, pues el obtener un dato real y preciso, del parque vehicular, y las características y tipos de vehículos que forman parte de la Policía Vial y así mismo el área operativa en la que desarrollan sus actividades, se podrían planear estrategias e incluso hacer proyecciones para superar en número a nuestros elementos operativos y con ello realizar la comisión de ilícitos, que con información como la hoy peticionada podría darles clara ventaja y con ello impedir la correcta respuesta en el desempeño de sus atribuciones.

Aunado a lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el numeral 150 y 158 de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, es información que por disposición legal se considera como Reservada y Confidencial, ya que a la letra dicha numerales estipulan lo siguiente:

Capítulo II Del registro estatal de información sobre seguridad pública

Artículo 150. La Secretaría organizará, administrará y actualizará de forma permanente el registro, mismo que contendrá todos los datos de identificación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, la Fiscalía Estatal respecto de sus elementos y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, de sus peritos, que entre otros y como mínimo, serán los siguientes:

I. Las generales y media filiación;

II. Huellas digitales;

III. Registro de voz;

IV. Fotografías de frente y de perfil;

V. Descripción del equipo a su cargo;

VI. Los de estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;



VII. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;

VIII. Los vehículos que tuvieren asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo;

IX. Cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, en contra del servidor público;

X. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación;

XI. Cualquier constancia, reconocimiento o título académico obtenido en su carrera profesional, desde su formación inicial o básica;

XII. Los resultados de cada una de las evaluaciones que se le han practicado;

XIII. Tipo sanguíneo, alergias y, en su caso, tratamientos especiales; y

XIV. Los demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Las instituciones de seguridad pública estatales y municipales estarán obligadas a garantizar que la Secretaría, lleve a cabo la integración del registro.

El personal que tenga acceso e integre la información antes mencionada deberá ser sujeto a los controles de confianza cada año.

Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años.

Al respecto se enfatiza que dadas las funciones y atribuciones de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, como lo es, la prevención de los delitos y para el caso que nos ocupa, la prevención de accidentes e incidentes viales por parte de los elementos operativos pertenecientes a la Comisaría Vial, debe considerarse que el otorgarse información de la manera en que es pretendida, la misma pudiera ser utilizada para que de manera indirecta se pueda obtener otra información vinculada con acciones y estrategias en materia de seguridad y prevención vial, y cuya difusión puede llevar a impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para la consecución de los fines perseguidos por esta Institución.

En el caso en particular que aquí se analiza, cabe mencionar la expresa necesidad de que se garantice por el Estado el derecho de los particulares a la vida, con mayor razón tratándose de personal que dedique o se hubiera dedicado a acciones de seguridad pública y que de proporcionarse la información en los términos en que es pretendida pudiera hacerlos objeto de localización o individualización; pues no debemos olvidar que no siempre la información resulta ser intrascendente o insignificante, ya que este puede transformarse en un dato útil o necesario en uno completamente carente de valor, ante tal circunstancia este Comité de Transparencia, tiene a bien determinar que la información aquí analizada y que se hace consistir en **"1.-Un listado de los Vehículos asignados a la dirección (COMISARIA VIAL) para llevar a cabo las actividades que esta realiza, que contenga, marca, submarca y modelo (año). (Ya sea vehículos que posea en comodato, bajo resguardo, préstamo, o cualquiera modalidad que sea aplicable), así mismo, integrar el documento que acredite la propiedad o posesión de cada uno de ellos., 2.-Del listado de vehículos que formen parte de esta Comisaría Vial, identificar qué tipo de vehículos son (Pick up, sedan, camión de carga, camión de pasajeros, motocicletas, etc.) (...), 4.-En caso de ser un área de su atención, cuantos vehículos se encuentran asignados a la zona centro de la ciudad de Guadalajara, (...)."** (SIC), debe sujetarse bajo el carácter de información reservada, pues se trata de información de carácter restringido. Es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado, de revelarse la información solicitada se originaría sustancialmente en cuanto a publicar la información los siguientes daños:

DAÑOS:

DAÑO ESPECÍFICO:



El daño que origina la publicación del padrón vehicular designado y bajo el resguardo de la Comisaría Vial, las características de dichos vehículos así como el número de los mismos asignados a realizar sus actividades operativas en determinada zona operativa del Estado de Jalisco; se hace consistir principalmente en el incumplimiento y la inobservancia de obligaciones a las que debe sujetarse esta institución en materia de información pública, así como en la violación a los principios y bases que debe aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, relativos a la protección de información reservada, contraviniendo el objeto principal en la materia. Aunado a ello, el proporcionar la información en los términos en que es pretendido por el particular, comprometería primeramente la seguridad e integridad de quienes laboran en esta dependencia; por lo que el proporcionar el parque vehicular con que cuenta la Comisaría Vial, las características de dichos vehículos y cuántos de ellos se encuentran asignados a la zona centro de la ciudad de Guadalajara se traduciría en un menoscabo a la capacidad de esta autoridad para preservar y resguardar la vida y la integridad de la ciudadanía, pues primeramente se proporcionaría el total de vehículos operativos con que cuenta la Policía Vial para la consecución de sus fines institucionales enfocados en la prevención de delitos, incidentes y accidentes viales, dando a su vez el estado de fuerza con el que cuenta la citada Comisaría Vial; además el detallar como se encuentran distribuidas por cada uno de los municipios, sería información muy pomenorizada y específica, ya que en ese momento se daría una idea de cómo se encuentra estructurada y/o distribuida la Policía Vial, así como su estado de fuerza vehicular que podría ser ligada al estado de fuerza de elementos. En este supuesto, para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es más valiosa la vida de las personas, que el derecho fundamental de un ciudadano para conocer detalles que ponen en riesgo la vida de otras personas o su integridad física, lo anterior sin dejar de considerar que también la integridad física y la vida de los mismos es un bien jurídico tutelado. En ese sentido, se insiste que la información consistente en el parque vehicular de la Comisaría Vial, las características del mismo y el proyectar cuantos vehículos se encuentran asignados a la zona centro de la ciudad de Guadalajara no es únicamente una simple cifra estadística, sino que es un dato valioso ya que representa el estado de la fuerza que en un momento dado se dispone para entrar en acción ante cualquier atentado o amenaza, y que en el presente caso de obtenerse puede ser utilizado por individuos u organizaciones delictivas con tiempo suficiente para realizar análisis minuciosos, comparaciones, asociaciones o deducciones para afectar, neutralizar o superar la acción y reacción de los elementos que se desplieguen y perpetrar alguna amenaza lo que pondría en riesgo su integridad y de la ciudadanía.

DAÑO PRESENTE:

Entregarse o darse a conocer lo relativo al padrón vehicular del sujeto obligado, específicamente de la Comisaría Vial, así como dar una proyección de cuantos vehículos se encuentran asignados a la zona centro de la ciudad de Guadalajara del Estado pudiera traducirse dar a conocer el estado de fuerza de áreas específicas, y se estaría otorgando información estratégica en materia de seguridad pública, específicamente el padrón vehicular con que cuenta este sujeto obligado para la atención de las actividades de movilidad y transporte del Estado de Jalisco a través de la Policía Vial, y se pondría en riesgo la integridad física y la vida del personal que desempeña funciones en el ámbito de seguridad, pues al proporcionarla los dejaría en un estado de vulnerabilidad, lo que propiciaría dar a conocer una proyección de las herramientas táctico operativas con las que cuentan para la consecución de sus fines institucionales y se podría realizar una proyección de cuántos de ellos se encuentran en determinada zona operativa, en este caso en el cuadro céntrico de la Ciudad de Guadalajara, lo que podría traducirse en datos precisos para llevar a fácil identificación y ubicación física de los mismos y personas cercanas a ellos; es decir, se estarían exponiendo o brindando a la luz datos esenciales, mismos que deben revestir secrecía, por las funciones que se desempeñan, lo que resulta sensible para el buen desempeño de las labores que la Secretaría de Seguridad del Estado desarrolla en la prevención del delito y la atención a incidentes en materia de movilidad y transporte del Estado de Jalisco; información que de llegarse a conocer por la ciudadanía en general puede comprometer seriamente la seguridad pública de la entidad federativa en que habitamos; información que lamentablemente grupos de la delincuencia organizada y/o convencional, hacen lo posible por obtener la mayor cantidad respecto a la autoridad, para mermar sus estrategias tácticas para combatir la delincuencia y disminuir la efectividad de la seguridad pública, y en este caso la atención de delitos, incidentes y accidentes en material vial, pues bastaría para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, que personal operativo de esta dependencia y de otras instancias gubernamentales dedicadas al ámbito de la seguridad pública han sido víctimas de hechos delictivos como: amenazas, desaparición, extorsión, tentativa de homicidio y hasta homicidio doloso, por lo que se insiste que al hacer del dominio público la información en análisis pudiera entorpecer la actuación de los elementos operativos y servidores públicos en mención y se lesionarían intereses generales y particulares. Por tanto, aplica al presente caso la excepción al principio de publicidad de la información requerida.

DAÑO PROBABLE:

Éste se define como aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta. Dicho de otra manera, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información consistente en el parque vehicular con que cuenta la Comisaría Vial para la consecución de sus fines en materia de movilidad y transporte en el Estado de Jalisco, así como las características de dicho equipamiento táctico operativo y la cantidad de vehículos designados a determinada zona operativa de la ciudad de Guadalajara; por lo que realizando un análisis a los valores en conflicto, tales como afectar la integridad del personal que desempeña sus funciones en la Policía Vial y que por el simple hecho de las



funciones de las mismas, se refiere a áreas específicas en donde se desempeñan actividades estratégicas de alto riesgo, afectación que se pudiera extender hasta sus familias y personas cercanas, por lo que al dar a conocer información relativa al padrón vehicular asignado a este sujeto obligado y la proyección de cuantos vehículos se encuentran asignados a determinada zona operativa, se estaría dando información de gran interés y utilidad para que grupos de delincuencia organizada puedan organizar, planear y ejecutar dinámicas delictivas en agravio de personal operativo de la corporación y de la sociedad en general, por lo tanto no se justifica el interés de que dicha información sea publicada a través del derecho de acceso a la información, pues no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida, y un interés general como lo es el orden y la paz social; aunado a que se infringiría la normatividad aplicable para este sujeto obligado, proporcionando información que encuadra dentro de los supuestos de información reservada, de la cual no se cuenta con una autorización previa para ministrar dicha información, no descartándose que se pudiera actualizar una responsabilidad administrativa y hasta penal, ya que la misma está considerada en dispositivos legales para que se maneje bajo los principios de reserva, pues se estaría entregando información sustancial para que grupos de la delincuencia organizada conozcan cuántos agentes viales hay actualmente y detallar cuántos operaban en la zona metropolitana y cuántos en el interior del Estado, podrían ser objeto de un estudio de oportunidad y determinar exactamente como se encuentra estructurada la Policía Vial, su estado de fuerza y cuales áreas existen en la Dependencia, por lo que se estaría dando información valiosa a utilizarse en la planeación de estrategias encaminadas a causar un daño a la persona, ocasionando una alteración al orden y la paz social en esta entidad federativa, poniendo entre dicha la soberanía de Jalisco.

Por todo lo antes expuesto, este Órgano Colegiado justifica, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita NO DEBE SER PUBLICADA por ser información **RESERVADA**.

Por lo tanto, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia, estima procedente **NEGAR** el acceso a la siguiente información: **1.-Un listado de los Vehículos asignados a la dirección (COMISARIA VIAL) para llevar a cabo las actividades que esta realiza, que contenga, marca, submarca y modelo (año). (Ya sea vehículos que posea en comodato, bajo resguardo, préstamo, o cualquiera modalidad que sea aplicable), así mismo, integrar el documento que acredite la propiedad o posesión de cada uno de ellos., 2.-Del listado de vehículos que formen parte de esta Comisaría Vial, identificar qué tipo de vehículos son (Pick up, sedan, camión de carga, camión de pasajeros, motocicletas, etc.) (...), 4.-En caso de ser un área de su atención, cuantos vehículos se encuentran asignados a la zona centro de la ciudad de Guadalajara, (...)." (SIC),, toda vez que dicha información encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de la cual se tiene a bien clasificarla con el carácter de **RESERVADA**, lo anterior tomando en consideración que se trata de información que está estrechamente vinculada al parque vehicular y el Estado de Fuerza de personal operativo que forma parte de la Policía Vial, que por las actividades que desempeñan y/o desempeñaron en un área de seguridad pública, no es conveniente, conforme a derecho proporcionar la información pretendida, en razón a ello resulta improcedente ministrar información pretendida, pues se pone en riesgo información estratégica referente a las características de los vehículos con que cuenta este sujeto obligado para cumplir con sus fines institucionales en materia de movilidad y transporte, así como a la distribución de dichos vehículos en determinadas zonas operativas lo que se traduce en un riesgo tanto a la vida como a la integridad física de los elementos operativos de la Comisaría Vial, vulnerando su seguridad personal, y laboral, además a que con la información pretendida se pueda proporcionar información que haga fácil su localización y posible repercusión de los delincuentes o de quien pretenda menoscabar su salud o atentar contra su vida, pues un tercero tendría datos vinculados al equipamiento táctico operativo que forma parte de la Policía Vial y asimismo se conocería la cantidad de ellos que se desempeñan en una determinada área operativa; lo cual pudiera ser aprovechado por el crimen organizado para planear y ejecutar estrategias e incluso agresiones o ataques directos y con ello causar un detrimento a las acciones estratégicas en materia de prevención de delitos e incidentes viales y por tanto una desestabilización de los fines institucionales. Por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea; ello con fundamento en los artículos Que los artículos 1º, 2º, 3º, 17, 17 Bis, 18, 25, 26, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 y 12 de su Reglamento, 8,9,10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 1, 2, 40 fracciones I, II y XXI, 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 62, 106, 150, 151, 152, 153, 157 y 158, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero,****



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Fracciones I, y IV, Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Trigésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en los numerales 1, 2, 3 punto 1 y punto 2 fracción I, 5 punto 1 fracción IX, 31, 32, 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 7 punto 1 fracción II y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el numeral 9 fracción I y 13 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia estima **PROCEDENTE PARCIALMENTE** el acceso de la información que se hace consistir en **3.-El gasto anual (litros) de combustible de cada uno de ellos, y 4.- (...) los horarios de cambio de turno de cada uno de ellos." (SIC)** en los términos indicados en el libelo identificado como SSE/DGA/2279/2021, signado por el Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad y el libelo SS/CV/12107217/2021, signado por la Comisario Vial de la Secretaría de Seguridad.

TERCERO.- Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


CUARTO.- Regístrese la presente acta en el índice de información **Reservada**, y publíquese en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, para que, en nombre de los integrantes de este Órgano Colegiado, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante el alcance y los resolutivos del presente **dictamen de clasificación**; emita la respuesta correspondiente y con ello se justifique la negativa para proporcionar la información solicitada, por haber sido clasificada como de carácter **Reservada**. Esto a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes.

SEXTO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

- CÚMPLASE -

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente **VIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados.


I.- **MTR. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO**
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
SECRETARIO;


II.- **LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO**
COORDINADOR JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.